

cuantos otros datos estime pertinentes.

**Artículo 8º.— Modificación o cierre.**

La ampliación, modificación o traslado de los centros requerirá la autorización de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Para el cierre temporal o definitivo de centros se requerirá la presentación en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de un Plan Operativo que contemple la liquidación del centro y la información a los usuarios.

Se requerirá autorización administrativa para el cierre de un centro en el caso de haber recibido financiación pública para su apertura o mantenimiento.

**Artículo 9º.— Inspección y control.**

1. Los centros de atención a drogodependientes estarán sometidos a inspección y control de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, quien podrá en cualquier momento efectuar las comprobaciones que estime pertinentes.

2. Ante el incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente normativa o cuando razones de interés sanitario o social así lo aconsejen la acreditación podrá ser revocada.

3. La revocación de la acreditación de los centros de atención a drogodependientes será acordada por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previo informe de la Dirección General de Salud y audiencia del interesado.

4. La acreditación será requisito imprescindible para el establecimiento de conciertos con las Administraciones Públicas y para obtención de subvenciones de las mismas.

**Disposición Transitoria Primera.**— Los centros o servicios que estén en funcionamiento en la fecha de publicación de, presente Decreto y no reúnan los requisitos exigidos disponen de un plazo de seis meses, contados a partir del día de entrada en vigor de dicha disposición para adaptar sus instalaciones, organización y funcionamiento y solicitar la autorización.

**Disposición Transitoria Segunda.**— Los Centros o servicios que estando en funcionamiento a la fecha de publicación de este Decreto reúnan los requisitos exigidos en el mismo disponen de un plazo de un mes para presentar la oportuna documentación solicitando la autorización administrativa.

En Logroño, a 4 de abril de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

**CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

*Orden de 5 de Abril de 1991 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se modifican diversas Ordenes de esta Consejería*  
I.A.86

En Sesión parlamentaria celebrada el día 25 de marzo de 1991 y ante pregunta oral formulada por un Diputado Regional se debatió la conveniencia, o no, de que en diversas Ordenes de esta Consejería, reguladoras de la concesión de subvenciones, se recogiera la facultad de que por Altos Cargos de la misma pudiera prorrogarse o reducirse el plazo de presentación de documentos justificativos del gasto realizado a efectos del abono de la subvención.

Coincidiendo esta Consejería con el criterio expresado de suprimir tal facultad, la presente Orden pretende derogar las Disposiciones Adicionales en las que la misma aparece recogida.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me vienen conferidas

DISPONGO

**Artículo Único.**— Quedan derogadas las siguientes Disposiciones:

- Disposición Adicional Primera de la Orden de 06-02-1991.
- Disposición Adicional Primera de la Orden de 07-02-1991.
- Disposición Adicional Primera de la Orden de 08-02-1991.
- Disposición Adicional Primera de la Orden de 11-02-1991.
- Disposición Adicional Primera de la Orden de 12-02-1991.
- Disposición Adicional de la Orden de 22-02-1991.
- Disposición Adicional Segunda de la Orden de 26-02-1991.
- Disposición Adicional de la Orden de 27-02-1991.
- Disposición Adicional Primera de la Orden de 01-03-1991.
- Disposición Adicional de la Orden de 13-03-1991.
- Disposición Adicional de la Orden de 14-03-1991.
- Disposición Adicional Segunda de la Orden de 15-03-1991.
- Disposición Adicional Segunda de la Orden de 16-03-1991.
- Disposición Adicional de la Orden de 18-03-1991.
- Disposición Adicional Segunda de la Orden de 20-03-1991.
- Disposición Adicional Primera de la Orden de 21-03-1991.

Logroño, a 5 de abril de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

**CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*Orden de 8 de Abril de 1991, de ampliación de plazo para solicitud de subvenciones por las Asociaciones o Federaciones de Entidades Locales de La Rioja*  
III.A.164

Mediante Orden de 18 de Enero de 1991, esta Consejería hizo pública la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Asociaciones o Federaciones de Entidades Locales de La Rioja. Agotado el plazo establecido en aquella Orden para presentar las solicitudes de subvenciones, ante la disponibilidad de créditos para tal fin, se estime oportuno abrir un nuevo plazo para solicitudes.

Por ello, en virtud de las facultades que me corresponden, dispongo:

**Artículo único:** Se abre un plazo de 15 días naturales; para que las Asociaciones o Federaciones de Entidades Locales de La Rioja puedan presentar solicitudes con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 18 de Enero de 1991 (publicada en la página 188 del Boletín Oficial de La Rioja del día 24 del mismo mes), por la que se formulaba convocatoria para la concesión de subvenciones a las referidas Entidades.

El mencionado plazo se contará a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de Abril de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO**

*Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.165

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-14.518 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación a 20.000 KVA de la ETD "Santo Domingo", en Santo Domingo de la Calzada, montando un segundo transformador de 10.000 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.167

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.310 incoado en esta Consejería a instancia de Ayuntamiento San Vicente de la Sonsierra, de San Vicente de la Sonsierra, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV, en San Vicente de la Sonsierra, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 5 m. con origen en el apoyo nº 292 de la línea "San Vicente-Abalos" y final en el C.T. intermedia, con transformador de 50 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones